

Montevideo, primero de febrero del dos mil dieciocho

Sentencia 5/2018

VISTOS:

Para sentencia definitiva estos autos caratulados “**AA – DENUNCIA – DD.HH. - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – LEY N° 18.831 Y ARTS. 2 Y 3 DE LA LEY N° 18.831” - IUE: 87-131/2012.**

CONSIDERANDO:

1) De acuerdo con lo dispuesto por el art. 519 del C.G.P., la Suprema Corte de Justicia, en cualquier estado de los procedimientos y con prescindencia de la situación en que se encontrare el trámite respectivo, podrá decidir, mediante resolución anticipada, las cuestiones de inconstitucionalidad que hubiesen sido sometidas a su consideración, siempre que exista jurisprudencia sobre el caso planteado y la Corporación decida mantener su anterior criterio.

2) Por Sentencias Nos. 227/2013 y 380/2014, la Corporación desestimó la excepción de inconstitucionalidad deducida contra las normas impugnadas en autos, en términos que, por su exacta adecuación al caso en examen, se tendrán por reproducidos y como parte integrante del presente pronunciamiento.

Por las razones expuestas y las normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por resolución anticipada y por mayoría,

FALLA:

DESESTIMANDO LAS EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTAS, CON COSTAS.

Y DEVUÉLVASE.

